



Resolución de Secretaría General N° 102-2017-ITP/SG

Callao, 31 de mayo de 2017

VISTOS:

La Carta N° 06-2017-CT, del Consorcio Tecnológico; el Memorando N° 1273-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 316-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio Tecnológico (en adelante el Contratista) suscribieron, el 08 de febrero del 2016, el Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali" por el monto de S/ 3'211,436.65 (Tres Millones Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 65/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, Carta N° 090-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 01 de marzo de 2016, constituye el inicio del plazo de ejecución de Obra, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 28 de julio de 2016;

Que, el ITP y el Ingeniero George Ruiz Arévalo (en adelante el Supervisor) mediante Orden de Servicio N° 1058-2017, de fecha 19 de abril de 2017, se contrata el servicio de Supervisión de la Obra citada, por el monto de S/ 29,440.40 (Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y 40/100 Soles), por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, de los cuales sesenta (60) corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;



Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 044, 045 y 058-2016-ITP/SG, se declaran improcedentes las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra el 28 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 020-2017-ITP/SG de fecha 09 de febrero de 2017, se declara parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por ciento setenta y cuatro (74) días calendario, solicitada por el Contratista, difiriéndose la vigencia de la ejecución contractual al 19 de enero de 2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 073-2017-ITP/DE de fecha 17 de mayo de 2017, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 01, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, con un presupuesto adicional de obra N° 02, la suma de S/ 481,396.81 (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Noventa y Seis y 81/100 Soles) incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/ 24,903.82 (Veinticuatro Mil Novecientos Tres y 82/100 Soles) incluido IGV, lo que genera un presupuesto adicional neto de S/ 456,492.99 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Dos y 99/100 Soles);

Que, mediante Acta de fecha 19 de mayo de 2017, suscrita por los representantes del ITP, de la empresa Contratista y el Supervisor de Obra, se reinició la obra que se encontraba paralizada, mediante Acta de Acuerdos de fecha 19 de diciembre del 2016, tras haberse superado las observaciones del expediente técnico de la obra;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 06-2017-CT, por la cual el Contratista solicita ampliación de plazo N° 5, por sesenta (60) días calendario, en virtud al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...)", en virtud a la Resolución Ejecutiva N° 073-2017-ITP/DE, que aprobó el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 023 y Deductivo Vinculante N° 01, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 1273-2017-ITP/DO, de fecha 29 de mayo del 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 79-2017-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda: i) Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05; por cuanto: "ii) *Luego de revisar la documentación presentada por la empresa Consorcio Tecnológico, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las condiciones y plazos que debe cumplir el contratista para que dicha solicitud resulte procedente, precisándose en su tercer párrafo que la solicitud de ampliación de plazo, debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, habiéndose presentado dicha solicitud, sin haberse solicitado, a la fecha, la ampliación de plazo correspondiente por la ampliación de acta de acuerdos,*



suscrita entre el Instituto Tecnológico de la Producción y empresa Contratista Consorcio Tecnológico; ii) Luego de revisar la documentación presentada por la empresa Consorcio Tecnológico, al respecto, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las condiciones y plazos que debe cumplir el contratista para que dicha solicitud resulte procedente, precisándose que la solicitud de ampliación de plazo, debe ser anotada en el cuaderno de obra, efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, y cuantificarse y sustentarse su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, el Ingeniero George Ruiz Arévalo, procedimientos, que no han sido realizado por la empresa Contratista Consorcio Tecnológico, habiendo ingresado la solicitud directamente a la Entidad, no habiendo adjuntado las anotaciones correspondiente del cuaderno de obra;

Que, la Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica que: "los escritos presentados ante trámite documentario de la Entidad están dirigidos específicamente a los órganos que la comprenden; siendo importante que la solicitud de ampliación de plazo que va a plantear el Contratista, debe estar destinada y dirigida en forma directa al Inspector o Supervisor, según corresponda, con el fin de que pueda pronunciarse al respecto, ya que es éste el que controla en nombre de la Entidad los trabajos efectuados por el Contratista";

Que, mediante Informe N° 316-2017-ITP/OAJ, de fecha 30 de mayo del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 5, por cuanto el Contratista no ha cumplido con lo establecido en el artículo 201 del Reglamento, en lo referido a "anotar en cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo, y cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor"; además porque presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 05 ante la Entidad y no como corresponde ante el Supervisor, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 5, solicitada por el Consorcio Tecnológico;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 5, presentada por el Consorcio Tecnológico, en el marco del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali.





Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Tecnológico y al Supervisor, Ingeniero George Ruiz Arévalo; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General